

Fecha: 04 MAY 2018	RESOLUCIÓN NORMATIVA	Número: 09/2018 -
Asunto: MEDIDAS PREPARATORIAS PARA JUICIO DE USUCAPION		

VISTO la sanción de Ley N° 10.455 modificatoria del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba,

Y CONSIDERANDO:

QUE el artículo 780 de la Ley N° 8465 –Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-, modificado por Ley N° 10.455, prevé que la Dirección General de Catastro deberá emitir un informe haciendo mención de los titulares de dominio, colindantes y sus domicilios;

QUE a la luz de las modificaciones indicadas, resulta necesario adecuar el Reglamento Técnico Catastral aprobado por Resolución Normativa N° 1/2015 a fin de emitir el aludido informe;

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.454;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Sustituir el punto 9.2 del Reglamento Técnico Catastral aprobado por Resolución Normativa 1/2015, referidos a las medidas preparatorias para juicio de usucapión, por el siguiente:

9.2 Medidas preparatorias para juicio de usucapión

El informe previsto en el artículo 780 de la Ley N° 8465 –Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba – (modificado por Ley N° 10.455), haciendo expresa mención de los titulares de dominios afectados, colindantes y sus domicilios, se producirá por las Áreas Registración en forma simultánea a la visación del plano. A tal fin deberá verificarse entre otros aspectos la presentación en forma del informe técnico previsto en el punto 35.1 de la Normativa Técnico Catastral.

El informe, en todos los casos, deberá quedar vinculado en el Sistema de Información Territorial.

ARTÍCULO 2: Incorporar al Reglamento Técnico Catastral aprobado por Resolución Normativa 1/2015, los siguientes puntos:

9.2.1 Planos visados sin informe

En el supuesto que se solicitare el presente informe sobre un plano de mensura ya visado, el mismo se producirá siempre que no tuviera una antigüedad en su visación superior a 5 años. En éste supuesto el solicitante deberá adjuntar Estudio de Título con las formalidades previstas en el apartado 35.1 de la Resolución Normativa Técnico Catastral.

9.2.2 Planos visados con una antigüedad superior a los 5 años

Si el plano respecto al cual se solicitara el informe tuviera una antigüedad superior a 5 años, deberá previamente o en forma simultánea adjuntar Verificación del Estado Parcelario o nuevo plano según corresponda, salvo que acredite haber iniciado la demanda antes de los 5 años de visado el plano.

9.2.3 Intervención del Área Tierras Públicas

El Área Tierras Públicas intervendrá en forma necesaria en los siguientes supuestos:

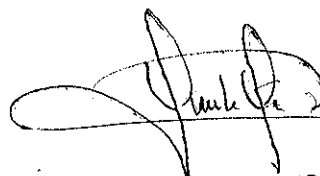
- a. Si no se hubiera podido determinar dominio afectado;
- b. Si resultare o pudiere resultar afectado conforme los elementos aportados dominio del estado, tanto público como privado;
- c. Excepcionalmente cuando por la complejidad del trabajo el informe no pudiera ser resuelto por las Oficinas de Registración.

ARTÍCULO 3: Sustituir el apartado 35.1 d) del Reglamento Técnico Catastral aprobado por Resolución Normativa 1/2015, referidos a las medidas preparatorias para juicio de usucapión, por el siguiente:

35.1 d) Informe técnico, el que como mínimo deberá contener la siguiente información:

- Criterios utilizados por el profesional de la agrimensura para la confección del plano;
- La descripción del inmueble conforme plano de mensura indicando dominio afectado y copia de los respectivos asientos dominiales actualizados y planillas si las hubiere;
- Detalle de las diligencias y estudios realizados para llegar a la conclusión arribada sobre la afectación;
- Detalle de los asientos de dominio consultados, marginales, dando cuenta en forma expresa y fundada si se tratare de la afectación de derechos y acciones;
- Detalle de antecedentes gráficos consultados archivados, expidiéndose en forma fundada sobre los antecedentes tenidos en cuenta cuando hubiera diferencias entre las constancias catastrales existentes y las determinadas por el profesional a los fines de la confección del plano;
- Antecedentes de mensuras judiciales indicando planchas y mensuras verificadas;
- En el supuesto en que no se haya podido determinar el dominio afectado, deberá realizar la correlación dominial de los inmuebles colindantes, hasta llegar a la mayor superficie o al no consta. Si se tratare de inmuebles urbanos en los que los colindantes no registran inscripción se deberá realizar la correlación dominio de otros inmuebles de la manzana.

ARTÍCULO 4: Protocolícese, tome razón División Estudio y Despacho, publíquese y archívese.


Ing. Agrim. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro

